

## ACTA No.3

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 18:00 (dieciocho) horas del día 14 (catorce) de noviembre del año 2000 (dos mil), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los CC. Presidente, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar la SEGUNDA SESION ORDINARIA del H. Cabildo el C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2001. 6.- Autorización y aprobación en su caso para la compra de equipo de cómputo. 7.- Autorización y aprobación en su caso de la solicitud enviada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, respecto a un descuento del 50% del pago anual del servicio de agua potable e impuesto predial. 8.- Propuesta de un integrante de la comisión de Bienes Municipales y Panteones para que integre el comité municipal de compras. 9.- Asuntos Generales. 10.- Clausura de la sesión. -

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden de día, el Presidente Municipal Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. Luis Alberto Gama Espíndola, respondiendo la totalidad de los integrantes del H. Cabildo. -----

- - - En el desahogo del SEGUNDO punto de orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal el Ing. Oscar A. Avalos Verdugo, declaró instalada la sesión. -----

- - - En el desahogo del TERCER punto, se dio lectura al orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del CUARTO punto del orden del día, el Ing. Oscar A. Avalos Verdugo, solicitó al Secretario del Ayuntamiento C. Luis Alberto Gama Espíndola, diera lectura al acta No.2 de fecha 31 de octubre del 2000, misma que fue aprobada por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien presentó a los integrantes del H. Cabildo la iniciativa de Ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2001, con fundamento en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitándole al Tesorero Municipal C.P. Héctor Felipe Luna García, explicara lo relativo a la misma, a lo que el Regidor Angel Trujillo comentó que dicha iniciativa es de mucha trascendencia y que para su aprobación deberían de haberle proporcionado información, ya que estuvo constante en Tesorería para que se le proporcionaran datos a lo que no ocurrió, a lo que el Regidor Rubén Ruiz Nava contestó que en efecto es un asunto importante pero que precisamente se estaba presentando el proyecto para que en el transcurso de la tarde y de la noche se hicieran las correcciones

correspondientes por los ahí presentes. procediendo a hacer uso de la voz el C.P. Héctor Felipe Luna García quien manifestó al pleno que la elaboración sobre las tarifas de catastro que en la Ley se encuentran y que se propone que en la presente ley se incluya valores aproximados a los comerciales para dar cumplimiento con lo ordenado en la carta magna en el sentido de que en año 2002 los valores para pago del impuesto predial y transmisiones patrimoniales se hagan a valores comerciales y que para tal efecto nos hemos dado al quehacer de elaborar tarifas acordes con el cobro de impuesto predial cuidando en todo momento que a la ciudadanía no le impacte más del porcentaje del 17% y 18% propuesto de incremento al pago del impuesto predial tanto en predios urbanos y rústicos respectivamente, asimismo la presente Ley tiene un incremento en las tasas de los impuestos relativos a establecer y a regular los espectáculos, privilegiando también modificaciones de técnica jurídica que permitirá una tasa más justa y resolver lagunas que la propia Ley actualmente mantiene y que la presente iniciativa está ajustada a las condiciones actuales.

A continuación hicieron uso de la palabra algunos Regidores quienes formularon interrogantes sobre algunas dudas generales de la iniciativa, mismas que fueron debidamente aclaradas y en algunos casos corregidas por el Tesorero Municipal Presidente y Regidores.

#### PUNTO DE ACUERDO

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del municipio mismo del nombre se reunió la comisión de Hacienda del H. Cabildo, a efecto de presentar al pleno el proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2001 informándoles que el documento de referencia presenta modificaciones consistentes en reactivar áreas específicas de promoción económica y adecuaciones de forma y de fondo para su mejor aplicación. Asimismo se informa al pleno que en generalidad conserva los mismos incrementos del año en curso. -----

A continuación se sometió a consideración del pleno siendo aprobado por mayoría con una abstención del Regidor Rodolfo Bravo Verduzco, mismo que se transcribe íntegramente a continuación:

### Proyecto de Ley Ingresos Año 2001

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCION III Y 39, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO NO. 233

**ARTICULO UNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**LEY GENERAL DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE TECOMAN**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del Año 2001, la Hacienda Pública del Municipio de Tecomán, Colima, percibirá los Ingresos que se determinen en tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el Estado por concepto de:

**IMPUESTOS:**

- 1.- Impuestos sobre Espectáculos y otras Diversiones Públicas.
- 2.- Impuesto Predial
- 3.- Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales

**DERECHOS:**

- 4.- De Obras Públicas
- 5.- Rastro
- 6.- Registro Civil
- 7.- Panteón Municipal
- 8.- Servicios Médicos Municipales.
- 9.- Uso de las vías y áreas públicas.
- 10.- Otros Servicios no especificados, Proporcionados por Dependencias Municipales.

**PRODUCTOS:**

- 11.- Bienes Muebles e Inmuebles
- 12.- Cementerios
- 13.- Productos Diversos

**APROVECHAMIENTOS:**

- 14.- De los Aprovechamientos

**PARTICIPACIONES:**

- 15.- De las Participaciones.

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Los giros que a continuación se mencionan, se gravarán según el monto de sus ingresos por concepto de admisiones, en los porcentajes indicados en cada uno.

1.- Box y Lucha Libre. ....	5%
2.- Teatros.....	8%
3.- Corridas de Toros... ..	10%
4.- Charreadas y Jarpeos con presentaciones artísticas... ..	10%
5.- Circos y Carpas... ..	8%
6.- Presentaciones Artísticas... ..	8%
7.- Espectáculos deportivos... ..	5%
8.- Bares, centros nocturnos y discoteques.... ..	10%
9.- Charreadas y jarpeos .... ..	10%
10.- Cualquier otro espectáculo público por el que se cobre derechos de	

admisión excepción de los palenques  
de gallos y cines. .... 10%

II.- Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en salarios mínimos.

- a).- Giros que realicen actividades por evento, mensualmente .....100.00  
b).- Giros que realicen actividades en forma eventual diariamente.....10.00

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las bases y tasas de las siguientes tarifas:

### I.- PREDIOS URBANOS

- a).- Los predios urbanos edificados, causarán el

IMPUESTO SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE ACUERDO  
CON LOS RANGOS Y TASAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

VALOR CATASTRAL		Cuota fija	Tasa Anual
De	A	Salarios Mínimos	
1	\$ 80,801.00	2.20	
\$ 80,802.00	\$ 96,801.00	2.20	0.0013234
\$ 96,802.00	\$ 116,801.00	2.81	0.0013475
\$ 116,802.00	\$ 136,801.00	3.58	0.0014438
\$ 136,802.00	\$ 144,001.00	4.40	0.0022993
\$ 144,002.00	\$ 244,001.00	4.87	0.0013167
\$ 244,002.00	\$ 344,001.00	8.64	0.0014322
\$ 344,002.00	\$ 444,001.00	12.73	0.0014553
\$ 444,002.00	\$ 576,001.00	16.89	0.0016654
\$ 576,002.00	\$ 676,001.00	23.17	0.0017864
\$ 676,002.00	\$ 776,001.00	28.27	0.0019019
\$ 776,002.00	\$ 876,001.00	33.70	0.0020097
\$ 876,002.00	\$ 960,001.00	39.45	0.0020854
\$ 960,002.00	\$ 1,120,001.00	44.45	0.0020983
\$ 1,120,002.00	\$ 1,280,001.00	54.04	0.0021392
\$ 1,280,002.00	\$ 1,440,001.00	63.82	0.0022498
\$ 1,440,002.00	\$ 1,600,001.00	74.11	0.0023726
\$ 1,600,002.00	\$ 1,760,001.00	84.95	0.0024784
\$ 1,760,002.00	\$ 1,920,001.00	96.28	0.0025891
\$ 1,920,002.00	\$ 2,080,001.00	108.12	0.0027022
\$ 2,080,002.00	\$ 2,240,001.00	120.47	0.0028129
\$ 2,240,002.00	\$ 2,400,001.00	133.33	0.0029284
\$ 2,400,002.00	\$ 2,560,001.00	146.72	0.0030391
\$ 2,560,002.00	\$ 2,720,001.00	160.61	0.0031522
\$ 2,720,002.00	\$ 2,880,001.00	175.02	0.0033423

DE \$ 2'880,002 EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 190.30 SALARIOS MINIMOS, MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 0.00117800 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$ 2'880,002.

- b).- Sobre el valor catastral de los predios urbanos no edificados 0.00351

c).- Los terrenos y construcciones localizados en zonas ejidales, causarán el impuesto de acuerdo con los incisos a) y b) de esta fracción, según se trate de predios edificados o no edificados.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 2 salarios mínimos, se cobrará esta cantidad la cual deberá de pagarse por anualidad adelantada.

## II.- PREDIOS RUSTICOS:

a) A partir del 1o. de enero de 2000, los predios rústicos revaluados, pagarán el impuesto sobre la base del 100% del valor catastral comprendido en el rango de valores conforme a la tasa correspondiente de la tabla siguiente:

VALOR CATASTRAL		CUOTA FIJA	TASA ANUAL
DE	A	Salarios Mínimos	
\$1	\$ 78,055.00	3.30	
\$ 78,056.00	\$ 100,819.00	3.30	0.001691
\$ 100,820.00	\$ 117,079.00	4.40	0.001705
\$ 117,080.00	\$ 133,339.00	5.19	0.001776
\$ 133,340.00	\$ 149,599.00	6.02	0.001847
\$ 149,600.00	\$ 165,859.00	6.88	0.001871
\$ 165,860.00	\$ 178,867.00	7.74	0.002427
\$ 178,868.00	\$ 195,127.00	8.65	0.001350

DE \$195,128.00 EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 9.27 SALARIOS MINIMOS MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 0.00057 SOBRE EL EXCEDENTE DE \$195,128.00

b).- Cuando a los predios rústicos no se les haya fijado su valor catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro en vigor, sobre su valor registrado en tarjeta, cubrirán el impuesto predial conforme a la tasa del 0.026

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 3 salarios mínimos, se cobrará esta cantidad, la cual se pagará por anualidad adelantada.

## III.- PARCELAS EJIDALES.

a).- Tratándose de parcelas ejidales, en tanto se realiza su valuación técnica, se causará un impuesto anual por ejidatario equivalente a 3 días de salario mínimo de la zona económica del Estado, mismo que deberá cubrirse durante el mes de enero.

## CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 4.- El pago de impuesto sobre la transmisión patrimonial se calculará bajo los siguientes criterios.

### Predios Urbanos

- a) Para valores catastrales de \$1.00 a \$145,605.00 se pagara una cuota fija de 15 salarios mínimos.
- b) Para valores catastrales mayores a \$145,605.00 se aplicará una reducción de 119,355.00 y al residuo resultante se le aplicará una tasa del 0.02

**TITULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS OBRAS PUBLICAS**

ARTICULO 5.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción o ampliación incluyendo Inspección de la Obra, por M2, según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Habitacional Densidad Alta	
1.- Vivienda unifamiliar	
- Hasta 40 metros cuadrados.	..... 0.00
- De más de 40 metros cuadrados...	..... 0.03
2.- Vivienda plurifamiliar horizontal...	..... 0.02
3.- Vivienda plurifamiliar vertical.	..... 0.04
b) Habitacional Densidad Media	
1.- Vivienda unifamiliar...	..... 0.08
2.- Vivienda plurifamiliar horizontal...	..... 0.05
3.- Vivienda plurifamiliar vertical...	..... 0.10
c) Habitacional Densidad Baja	
1.- Vivienda Campestre o Aislada...	..... 0.19
2.- Vivienda unifamiliar...	..... 0.19
3.- Vivienda plurifamiliar horizontal..	..... 0.21
4.- Vivienda plurifamiliar vertical...	..... 0.24
d) Alojamiento temporal...	..... 0.08
e) Comercio y Servicios...	..... 0.24
f) Turístico...	..... 0.47
g) Oficinas Administrativas...	..... 0.15
h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	..... 0.16
i) Manufacturas y Usos Industriales:	
1.- Manufacturas Domiciliarias...	..... 0.03
2.- Manufacturas Menores...	..... 0.05
3.- Industria Ligera de Bajo Impacto...	..... 0.08
4.- Industria de Mediano Impacto...	..... 0.14
5.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo...	..... 0.19
j) Otros ...	..... de 0.08 a 0.25

Las áreas de estacionamiento en los anteriores conceptos se consideran en el cobro, con el 10% de las mismas tarifas, de acuerdo a la superficie habilitada para este servicio, excepto habitacional unifamiliar de cualquier densidad.

II.- Permiso para Reparación, incluyendo la Inspección de la Obra según el tipo, de acuerdo con la siguiente clasificación; cada vez:

a) Habitacional Densidad Alta...	..... 0.00
b) Habitacional Densidad Media...	.....0.048
c) Habitacional Densidad Baja...	.....0.108
d) Comercio y Servicios...	.....0.162
e) De Fachadas en General...	..... 0.00
f) Oficinas Administrativas...	..... 0.215
g) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	.....0.225
h) Manufacturas y Usos Industriales:	
1.- Manufacturas Domiciliarias. ....	0.183
2.- Manufacturas Menores	..... 0.183
3.- Industria Ligera de Bajo Impacto	..... 0.183
4.- Industria de Mediano Impacto...	..... 0.285
5.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo...	..... 0.585
i) Otros ...	.....0.118

III.- Permiso para Remodelación incluyendo la Inspección de la Obra por M2, según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Habitacional Densidad Alta ...	0.01
b) Habitacional Densidad Media...	0.02
c) Habitacional Densidad Baja...	0.06
d) Comercio y Servicios...	0.07
e) Turístico...	0.09
f) De Fincas en el Centro Histórico contempladas en el catálogo del	

INAH. 0.00

g) Oficinas Administrativas...	0.07
h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	0.06
i) Manufacturas y Usos Industriales...	0.06
j) Otros.. ..	de 0.01 a 0.06

IV.- Permiso para demolición incluyendo la inspección de la obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- En el caso de muros y/o bardas...	0.25
b).- En el caso de espacios cubiertos por metro cuadrado...	0.35

V.- Permiso para Acotamiento de Predios Baldíos según tipo, de acuerdo a la

siguiente clasificación, por metro lineal de frente.

a) Habitacional Densidad Alta ...	0.10
b) Habitacional Densidad Media ...	0.30
c) Habitacional Densidad Baja ...	0.40
d) Alojamiento Temporal ...	0.30
e) Comercio y Servicios ...	0.70
f) Oficinas Administrativas...	0.30
g) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	0.10
h) Manufacturas y Usos Industriales ...	0.10
i) Otros ...	de 0.10 a 0.70

VI.- Permisos para colocación de tapias, por metro lineal de frente, según el

tipo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a)- De barrera...	2.43
b).- Fijos...	1.83
c).- De paso cubierto...	1.21
d).- Otros ...	de 1.21 a 2.43

VII.- Permiso para la construcción de albercas, por metro cubico de capacidad....

0.51

VIII.- Permiso para bardeos interiores, de acuerdo a la siguiente clasificación, por metro lineal.

a) Habitacional Densidad Alta...	0.10
b) Habitacional Densidad Media...	1.22
c) Habitacional Densidad Baja...	2.00
d) Alojamiento Temporal...	1.22
e) Comercio y Servicios...	2.47
f) Turístico...	2.47
g) Oficinas Administrativas...	1.22
h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	1.22
i) Manufacturas y Usos Industriales...	2.00
j) Otros ...	de 1.22 a 2.47

IX.- Los pagos de las licencias contempladas en este Artículo previo dictamen del departamento correspondiente, cuando se trate de trabajos a causa de fenómenos naturales, tales como sismos, ciclones inundaciones y erupciones volcánicas...

0.00

X.- Permisos de obra que realicen patronatos y organizaciones civiles cuyo fines sean eminentemente sociales ..... 0.00

XI.- Permisos de obra que realicen los Gobiernos Federal y Estatal así como las instituciones y organismos descentralizados.

- Inmuebles destinados al dominio público... ..... 0.00

- Inmuebles no destinados al dominio público:

a).- Construcción por M2... ..... 0.20

b).- Reparación (por trámite)... ..... 4.00

XII.- Permisos similares no previstos en éste artículo, por metro cuadrado o fracción... ..... 0.40

XIII.- Permisos especiales no previstos en este artículo serán sometidos a la aprobación del Cabildo, donde deberán tomarse en cuenta con las especificaciones del mismo.

ARTICULO 6.- Los términos de vigencia que se refiere a los permisos señalados en el Artículo anterior, serán los siguientes:

I.- Para Obras con una superficie de construcción hasta 200 M2.. ..... 12 meses

II.- Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 M2.... ..... 15 meses

III.- Para obras con una superficie de construcción de 301 M2 en adelante... ..... 18 meses

En caso de refrendo del permiso, por cada bimestre adicional o fracción se pagará el 10% del importe del permiso inicial, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso será necesario obtener nuevo permiso.

ARTICULO 7.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 5, pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y dictamen de vocación del suelo, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

a) Habitacional Densidad Alta ... ..... 0.06

b) Habitacional Densidad Media... ..... 0.11

c) Habitacional Densidad Baja... ..... 0.28

d) Alojamiento Temporal... ..... 0.28

e) Comercio y Servicios... ..... 0.31

f) Turístico... ..... 0.31

g) Oficinas Administrativas... ..... 0.28

h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales... ..... 0.11

i) Manufactura y Usos Industriales

1.- Manufacturas Domiciliarias... ..... 0.06

2.- Manufacturas Menores... ..... 0.08

3.- Industria Ligera de Bajo Impacto... ..... 0.11

4.- Industria de Mediano Impacto... ..... 0.20

5.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo... ..... 0.28

j) Otros... ..... de 0.06 a 0.31

II.- Designación del número oficial, según el tipo de construcción:

a) Habitacional Densidad Alta ... ..... 0.36

b) Habitacional Densidad Media ... ..... 0.63

c) Habitacional Densidad Baja ... ..... 1.85

d) Alojamiento Temporal... ..... 1.85

e) Comercio y Servicios... ..... 2.47

f) Turístico... ..... 2.47

g) Oficinas Administrativas... ..... 2.47

h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales... ..... 1.85

i) Manufacturas y Usos Industriales

1.- Manufacturas Domiciliarias... ..... 0.36



2.- Manufacturas Menores...	0.36
3.- Industria Ligera de Bajo Impacto...	1.85
4.- Industria de Mediano Impacto...	1.85
5.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo...	1.85
i) Otros ...	de 0.36 a 2.47

III.- Factibilidad de Uso de Suelo, por M2 a construir, de acuerdo a la siguiente

tarifa:

a) Habitacional Densidad Alta ...	0.05
b) Habitacional Densidad Media ...	0.06
c) Habitacional Densidad Baja ...	0.07
d) Alojamiento Temporal...	0.05
e) Comercio y Servicios...	0.10
f) Turístico...	0.10
g) Oficinas Administrativas...	0.15
h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	0.08
i) Manufacturas y Usos Industriales ...	0.04
j) Otros ...	de 0.05 a 0.15

IV.- Dictamen de Vocación del Suelo:

A) De Uso y Destino para certificaciones en general y en particular:

a) Habitacional Densidad Alta...	1.21
b) Habitacional Densidad Media ...	2.42
c) Habitacional Densidad Baja ...	4.84
d) Vivienda Campestre o Aislada...	3.00
e) Alojamiento temporal...	6.05
f) Comercio y Servicios...	6.05
g) Turístico...	7.26
h) Oficinas Administrativas...	6.05
i) Abastos, Almacenamiento y Talleres Especiales...	4.84
j) Manufacturas y Usos Industriales...	2.42
k) Otros	de 1.21 a 7.26

B).- De Uso, Destino y Número Oficial, para solicitar autorización de subdividir, fusionar, relotificar o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal:

a) Habitacional Densidad Alta...	2.42
b) Habitacional Densidad Media...	4.84
c) Habitacional Densidad Baja...	9.68
d) Vivienda Campestre o Aislada...	12.10
e) Comercio y Servicios...	de 9.68 a 24.20
f) Turístico...	de 14.52 a 24.20
g) Oficinas Administrativas...	16.94
h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	24.20
i) Manufacturas y Usos Industriales	
1.- Manufacturas Domiciliarias...	1.21
2.- Manufacturas Menores...	2.42
3.- Industria Ligera de Bajo Impacto...	3.63
4.- Industria de Mediano Impacto...	3.63
5.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo...	3.63
j).Otros ...	de 1.21 a 24.20

Además de las cuotas previstas en el presente inciso, los solicitantes de este servicio pagarán los derechos por alineamiento y designación de número oficial de acuerdo a las cuotas señaladas en las Fracciones I y II de este Artículo.

C).- De Uso, Destino y Trazo para autorización de obras de urbanización para expansión o renovación urbana.

1.- Habitacional:

1.1 Hasta 2.00 Has....	24.20
1.2 De 2.01 Has. a 5.00 Has.	de ... 25.21 a 72.60

1.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has.	.....	de .. 73.61 a 181.50
1.4 De mas de 10.00 Has	.....	. de ... 242.00
2.- Comercial ...	.....	242.00
3.- Turístico:		
3.1 Hasta 2.00 Has....	.....	60.50
3.2 De 2.01 Has. a 5.00 Has.	.....	de ... 61.50 a 181.50
3.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has.	.....	de .. 182.51 a 453.75
3.4 De mas de 10.00 Has.	.....	605.00

V.- Servicios de certificaciones y/o dictámenes no previstos en éste artículo... .. 1.14

ARTICULO 8.- Las personas físicas o morales que para la realización de obras requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente cubrirán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y

Ecología, por M2 según el tipo de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Habitacional Densidad Alta...	.....	0.07
b) Habitacional Densidad Media...	.....	0.10
c) Habitacional Densidad Baja...	.....	0.13
d) Comercio y Servicios...	.....	0.16
e) Turístico...	.....	0.16
f) Manufacturas y Usos Industriales...	.....	0.13
g) Otros...	.....	de 0.07 a 0.16

II.- Expedición del certificado de habitabilidad, respecto de toda edificación que pretenda utilizarse para cualquier actividad humana una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble esta habilitado para cumplir con las funciones asignadas, previo pago del derecho conforme a la siguiente tarifa... .. 3.00

III.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a).- Empedrado o terracería...	.....	2.00
b).- Asfalto...	.....	3.00
c).- Concreto...	.....	3.00
d).- Adoquín...	.....	4.00
e).- Terracería...	.....	1.70

La reposición de empedrado o pavimento se realizará por la Autoridad Municipal, con cargo a el propietario del inmueble para el que se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra. El H. Ayuntamiento estará facultado, para en su caso, solicitar el depósito que garantice la reparación y aplicará las sanciones correspondientes, las que tendrán el carácter de crédito fiscal.

ARTICULO 9.- Para que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología otorgue el permiso de la construcción o reparación, los interesados deberán presentar planos de construcción debidamente autorizados por peritos responsables en sus diferentes aspectos y en dichos documentos se hará constar el recibo oficial con el cual fueron pagados los derechos respectivos.

En el caso de la construcción de edificios en el régimen de condominio, solamente se podrá otorgar la licencia de construcción previa la comprobación de pago señalado en la Fracción IV del Artículo siguiente:

ARTICULO 10.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o efectuar la subdivisión, modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que hayan recibido obras de urbanización deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa.

I.- Por el trámite de autorización del Programa Parcial de Urbanización sobre

superficie vendible del predio por fraccionar, por evento, según categoría:

a) Habitacional Densidad Alta...	.....	60.50
Más, por cada lote vendible...	.....	1.20
b) Habitacional Densidad Media...	.....	187.50
Más, por cada lote vendible...	.....	6.60
c) Habitacional Densidad Baja...	.....	314.60
Más, por cada lote vendible...	.....	12.10
d) Habitación Campestre o Aislada (Granjas)...	.....	102.80
Más, por cada lote vendible...	.....	2.40
e) Turístico...	.....	0.00
Más, por cada lote vendible...	.....	1.00
f) Comercio y Servicios...	.....	248.00
g) Oficinas Administrativas...	.....	278.25
h) Abastos, Almacenamientos y Talleres Especiales...	.....	308.50
i) Manufacturas y Usos Industriales:		
1.- Manufacturas Domiciliarias...	.....	10.00
2.- Manufacturas Menores...	.....	15.00
3.- Industria Ligera de Bajo Impacto...	.....	133.00
4.- Industria de Mediano Impacto...	.....	133.00
5.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo	.....	133.00
j) Otro.....	.....de 0.00 a	316.60

En los incisos f), g), h), e i), se pagará una tarifa fija, ya que en estos proyectos no se contempla área vendible.

II.- Permiso para Subdivisión o Fusión de lotes, por M2 resultante según su categoría:

a) Habitacional Urbano Densidad Alta...	.....	0.05
b) Habitacional Urbano Densidad Media...	.....	0.10
c) Habitacional Urbano Densidad Baja...	.....	0.16
d) Habitacional Campestre o Aislada...	.....	0.06
e) Manufacturas y Usos Industriales...	.....	0.06
f) Otros...	..... de 0.05 a	0.16

III.- Permiso para Relotificación de Predios por M2, resultante de su categoría:

a) Habitacional Densidad Alta...	.....	0.09
b) Habitacional Densidad Media...	.....	0.15
c) Habitacional Densidad Baja...	.....	0.23
d) Habitacional Campestre o Aislada...	.....	0.10
e) Manufacturas y Usos Industriales...	.....	0.10
f) Otros... de 0.09 a	0.23	

IV.- Permiso para Constituir en Régimen de Condominio por M2, independientemente del pago del Permiso de Construcción especificado en el Artículo 5

a) Habitacional Urbano Densidad Alta...	.....	0.042
b) Habitacional Urbano Densidad Media...	.....	0.086
c) Habitacional Urbano Densidad Baja...	.....	0.108
d) Habitacional Campestre o Aislada...	.....	0.108
e) Manufacturas y Usos Industriales...	.....	0.054
f) Otros...	..... de 0.03 a	0.08

V.- Por la expedición de la Licencia de Urbanización en cualquier

clasificación se

pagará...	.....	127.00
Más por cada lote vendible de acuerdo a la siguiente clasificación :		
a) Habitacional Densidad Alta...	.....	1.21
b) Habitacional Densidad Media...	.....	1.21
c) Habitacional Densidad Baja...	.....	1.21
d) Habitación Campestre o Aislada...	.....	1.21
e) Turístico...	.....	1.21
f) Otros...	.....	1.21

VI.- Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización por M2, considerando la superficie de vialidad, según categoría:

a) Habitacional Densidad Alta...	.....	0.05
b) Habitacional Densidad Media...	.....	0.10
c) Habitacional Densidad Baja...	.....	0.16
d) Habitación Campestre o Aislada (Granjas)...	.....	0.10
e) Turístico...	.....	0.24
f) Comercio y Servicios...	.....	0.14
g) Oficinas Administrativas...	.....	0.16
h) Abastos, Almacенamientos y Talleres Especiales...	.....	0.19
i) Manufacturas y Usos Industriales:		
1.- Industria Ligera de Bajo Impacto...	.....	0.06
2.- Industria de Mediano Impacto...	.....	0.06
3.- Industria Pesada de Alto Impacto y Riesgo...	.....	0.06
j) Otros...	.....	de 0.05 a 0.24

Las áreas de estacionamiento en los incisos f), g), h) e i), se considera en el cobro, con el 10% de las mismas tarifas, de acuerdo a la superficie habilitada para este servicio.

VII.- Por la supervisión de las obras sobre el monto total del Presupuesto de Urbanización previamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento.... 2.0%

VIII.- Por la incorporación municipal de predios rústicos interurbanos a zona urbana, de conformidad con el Artículo 297 de la Ley de Asentamientos Humanos, se pagará el monto que se determine en función del estudio técnico elaborado por el departamento de desarrollo urbano.

IX.- Por la Expedición del Certificado de Habitabilidad de las construcciones, edificaciones e instalaciones..... 0.00

ARTICULO 11.- Por las obras de cooperación y contribución para mejoras, se causará y pagará conforme a lo dispuesto en los Artículos del 146 al 150 de la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 12.- Inscripción de Directores responsables de Obra y corresponsables de Obra en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología con vigencia de un año, a partir del registro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Director responsable de Obra (persona física)...	.....	56.05
b).- Director responsable de Obra (persona moral)...	.....	112.08
c).- Director responsable de Obra (acreditado provisionalmente)...	.....	28.02
d).- Corresponsable de Obra (persona física)...	.....	56.05
e).- Corresponsable de Obra (persona moral)...	.....	112.08

Por refrendos a los Registros se causarán el 50% del costo de la tarifa en vigor.

ARTICULO 13.- Sobre el monto de los contratos que el Honorable Ayuntamiento otorgue

al contratista, éste queda obligado a aportar al mismo Ayuntamiento el 5 al millar, cantidad que será destinada a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

## CAPITULO SEGUNDO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 14.- Las personas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales, dentro del rastro, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización del rastro para la matanza de ganado.

a).- En los rastros municipales por cabeza de ganado de:

Vacuno...	.....	1.30
Porcino...	.....	0.65
Lanar o Caprino...	.....	0.50

II.- Los servicios que se presten en el interior del rastro municipal, será personal pagado por el Honorable Ayuntamiento:

a).- Los animales destinados al sacrificio pueden permanecer 24 horas en el rastro sin originar pago de derechos, pasado este plazo pagarán diariamente por cabeza:

Ganado Vacuno...	.....	0.40
Ganado Porcino...	.....	0.20
Ganado Lanar o Caprino...	.....	0.15

III.- Por la autorización de la matanza de aves para uso comercial, por cabeza:

a).- Pavos...	.....	0.08
b).- Pollos y Gallinas...	.....	0.04

## CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO CIVIL:

ARTICULO 15.- Los derechos por éste concepto, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- En las oficinas:

a).- Registro de nacimiento dentro del término de Ley (180 días)...	.....	0.00
b).- Por registro extemporáneo...	..... de 1 a 5	
c).- Matrimonios, cada uno...	.....	4.00
d).- Inscripción de nacimientos y defunciones ocurridos en el extranjero.		10.00
e).- Inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero.....		10.00
f).- Los demás actos, cada uno...	..... De 2.a	10.00
g).- Inscripción de sentencias judiciales .....		12.50
h).- Anotaciones marginales y/o exhortos...	.....	1.50
i).- Resolución dictada por el Oficial para complementación...	.....	3.00
j).- Reconocimiento de hijos...	.....	3.00
k).- Solicitar diversas actas del registro civil a diversas oficialías por correspondencia...	.....	5%
l).- Aclaración y complementación...	.....	2.00
m).- Capitulaciones Matrimoniales e inscripción de bienes y deudas...	.....	8.00
n).- Inscripción de Adopciones-...	.... de 0 a	13.50
ñ).- Expedición de copias certificadas, certificados certificaciones o constancias .....		1.50
o).- Búsqueda en libros cuando no se otorgue la expedición y/o certificación de documentos solicitada .....		.2.00

## II.- A domicilio:

- |   |       |             |
|---|-------|-------------|
| a). - Registros de nacimiento                   |       |             |
| 1. - Por enfermedad o prescripción médica ..... |       | de 0 a 4.00 |
| 2. - Ordinario (sin justificación.....)         |       | 10.00       |
| b). - Matrimonios                               |       |             |
| 1. - En días y/o horas hábiles...               | ..... | 10.50       |
| 2. - En días hábiles y/o horas inhábiles...     | ..... | 20.00       |
| 3. - En días y/o horas inhábiles..              | ..... | 19.50       |
| c). - Los demás actos, cada uno...              | ..... | 10.00       |

## III.- Divorcios:

- |  |       |       |
|--|-------|-------|
| a). - Por mutuo consentimiento administrativo... | ..... | 12.00 |
| b). - Inscripción...                             | ..... | 8.00  |

Los derechos que se originen por concepto de campañas de regularización del estado civil de los habitantes del municipio de Tecomán, que anualmente lleve a cabo el DIF Estatal y el DIF Municipal, en coordinación con la Dirección de Registro Civil, todo tipo de documentos oficiales expedidos por ésta, causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota....

.....	0.00
-------	------

#### CAPITULO CUARTO DEL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 16. - Las personas a quienes se les presten servicios en los casos que se mencionan en éste Artículo, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

## I.- Inhumaciones y Reinhumaciones, por cada vez:

- |                                  |       |              |
|----------------------------------|-------|--------------|
| a). - En fosa común...           | ..... | 0.00         |
| b). - En propiedad particular... | ..... | De 2. a 5.00 |

II.- Exhumaciones, en fosa de uso particular por cada una..	.....	10.00
---	-------	-------

III.- Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio..	.....	5.00
--	-------	------

IV.- Por el mantenimiento del cementerio municipal, anualmente, durante los meses de enero y febrero .....	2.00
--	------

V.- Inscripción de Embalsamiento..	.....	.6.00
------------------------------------	-------	-------

ARTICULO 17. - Los derechos por el permiso de construcción de monumentos en los cementerios municipales, se causarán de conformidad con lo siguiente, según el monto de la construcción (materiales y mano de obra el 1%). Si resultare un pago inferior a dos salarios mínimos se cobrará esta cantidad.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 18. - Los servicios médicos municipales, causarán los siguientes derechos:

- |                             |       |             |
|-----------------------------|-------|-------------|
| a). - Examen por persona... | ..... | 1.00        |
| b). - Examen por visita...  | ..... | 2.00        |
| c). - Análisis clínicos...  | ..... | Según costo |

#### CAPITULO SEXTO USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

ARTICULO 19. - Los derechos por el uso y estacionamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Automóviles de sitio o taxi, anualmente, por cajón..	7.00
--	------

- II.- Camiones y camionetas de alquiler, anualmente, por cajón... ..... 5.00
- III.- Camiones urbanos, anualmente... ..... 8.00
- IV.- Autobuses foráneos, por empresas y cajón para un vehículo, anualmente .....23.00
- V.- Por el uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes que se instalen en la misma, diariamente por metro cuadrado, según su ubicación, con base en la zonificación aprobada por el H. Cabildo.
  - a).- Esporádicos ..... de 0.00 a 1.00
  - b).- Con derecho anual hasta 2 metros..... 62.00
  - c).- Con derecho anual de 2 a 5 metros..... 94.00
- VI.- Las personas físicas o morales que tengan instalados o instalen aparatos de telefonía en las vías o áreas públicas urbanas del municipio, pagarán en salarios mínimos mensualmente.
  - a).- Por caseta.... 2.00
- VII.- Por el uso y estacionamiento particular o comercial en la vía pública por metro y mensual.... 1.50
- VIII.- Por el uso de la vía pública para negocios establecidos, por metro y mensual.... de 1. a 2.00
- IX.- No causarán este derecho los bienes del dominio público de la Federación, el Estado y de sus Municipios.
- X.-.- Otros derechos no especificados que se causen por éste concepto, será él que establezca el reglamento respectivo.

**CAPITULO SEPTIMO  
OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PROPORCIONADOS  
POR DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

ARTICULO 20. - Los derechos por éste concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente tarifa:

I.- ASEO PUBLICO:

a).- Por la limpieza de maleza en lotes no edificadas, con edificaciones ruinosas o inhabitables que presenten mal aspecto dentro del área urbana, por M2, por cada vez.

- 1.-Habitacional densidad alta ....  
0.06
- 2.-Habitacional densidad media ....  
0.12
- 3.-Habitacional densidad baja...  
0.18

b).- Todo residuo sólido generado por industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del servicio público, oficinas, espectáculos o similares, deberán de ser transportados por los titulares de esos giros, a los sitios que les fije el Ayuntamiento para tal efecto, o en su caso, puedan hacer uso del servicio de recolección contratado con particulares o con el mismo Ayuntamiento, cubriendo el pago correspondiente anualmente, en unidades de salario mínimo, de acuerdo al convenio que se celebre.

Según Convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales ....  
de 0.30 a 200

Los pagos de recolección domiciliaria y rutas especiales de residuos sólidos no domésticos se efectuarán en los meses de enero y febrero y será necesario el comprobante de éste para la expedición o renovación de la licencia de operación municipal.

- c).- Por recoger escombros en el área urbana, según distancia y volumen por viaje..... de 12.00 a 24.00
- d).- Por derribo de árboles dentro del área urbana, de acuerdo a la distancia y volumen. Según convenio
- e).- Por pipa de agua a domicilio dentro del área urbana para uso específico .... 10.00

O.- Por recibir residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada según la siguiente tarifa:

- Depósito de ramas o productos vegetales .... 0.00
- Depósito de escombros, exclusivamente .... 0.00
- Residuos sólidos Industriales 1.00
- Residuos sólidos de los Ayuntamientos..... Según convenio

g).- Los usuarios que requieran de servicios especiales en forma constante celebrarán contrato con el ayuntamiento en el que se fijarán las prestaciones de estos y en todos los casos el pago deberá efectuarse durante los 5 primeros días del mes en el que se cause, conforme a las cuotas establecidas en los mismos contratos.

## II.- CERTIFICACIONES:

- a). - Certificación de firmas, por cada una... ..... 2.00
- b). - Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro Civil, por cada una:
  - Ordinarias... ..... 1.50
  - Urgentes... ..... 2.00
- c). - Solvencias Fiscales, cada una... ..... 3.00
- d).- Cuando el certificado, copia o informe, requiera búsqueda de antecedentes, excepto copias de Actas del Registro Civil, por cada una... ..... 2.50
- e). - Certificados de Residencia, por cada una... ..... 3.00
- f). - Certificados de Residencia para fines de naturalización y regulación de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno... ..... 6.00
- g). - Expedición de Título de propiedad en cementerios... ..... 2.00
- h). - Expedición de Duplicado de Títulos de Propiedad en Cementerios. . 2.00
- i). - Traspaso de Título de propiedad de cementerios... ..... 20.00
- j). - Expedición de Permisos de carga y descarga para vehículos de más de 4 toneladas de capacidad dentro del primer cuadro de la Ciudad, diariamente
  - 1. - Vehículos locales... ..... 1.00
  - 2. . Vehículos foráneos ..... 1.80

## III.- ALUMBRADO PUBLICO:

Los derechos a que se refiere ésta fracción, se causarán y pagarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal.

## IV.- LICENCIAS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Causarán este derecho las personas físicas o morales que coloquen o tengan anuncios y carteles en la vía o sitios públicos visibles, por la realización de



cualquier tipo de publicidad en forma permanente o temporal; pagarán en salarios mínimos anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación, con excepción de la que se realice por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas. Causaran gravamen aquellas que estén en vía publica.

#### A.- PUBLICIDAD PERMANENTE:

1.- Razón Social, nombre pintado	0.00
2.-Razón Social, nombre adosado opaco..	0.00
3.-Razón Social, nombre colgante o voladizo opaco....	0.00
4.-Razón Social, nombre adosado luminoso....	0.00
5.-Razón Social, nombre colgante o voladizo luminoso....	0.00
6.-Pintado con superficie hasta 2.00 M2 opaco....	2.00
7.-Pintado con superficie mayor de 2.00 M2 hasta 4 M2 opaco	4.00
8.-Pintado con superficie mayor de 4.00 M2 opaco....	6.00
9.-Adosado con superficie hasta 2.00 M2 opaco ...	1.00
10.-Adosado con superficie de 2.00 M2 y hasta 4.00 M2 opaco .	2.00
11.-Adosado con superficie mayor de 4.00 M2 opaco ....	4.00
12.-Colgante o voladizo con superficie hasta 2.00 M2 opaco....	1.00
13.-Colgante o voladizo con sup. mayor de 2 M2 hasta 4 M2 opaco	2.00
14.-Colgante o voladizo con superficie mayor de 4.00 M2 opaco	4.00
15.-Adosado con superficie de hasta 2.00 M2 luminoso ....	2.00
16.-Adosado con sup. mayor de 2.00 M2 hasta 4 M2 luminoso..	4.00
17.-Adosado con superficie mayor de 4.00 M2 luminoso .....	6.00
18.-Colgante o voladizo con superficie de hasta 2.00 M2 luminoso	2.00
19.-Colgante o voladizo con sup. de 2.00 M2 hasta 4 M2 luminoso .	4.00
20.- Colgante o voladizo con superficie mayor de 4.00 M2 luminoso	6.00
21.- Autosoportado tipo paleta con sup. de hasta 3.00 M2 opaco ..	4.00
22.- Autosoportado tipo paleta mas de 3.00 m2 hasta 8 M2 opaco.	12.00
23.- Autosoportado tipo paleta de mas de 8 M2 hasta 12M2 opaco	18.00
24.- Autosoportado tipo bandera con superficie de hasta 3.00 M2 opaco	4.00
25.- Autosoportado tipo bandera de más de 3M2 y hasta 8.00 M2 opaco	12.00
26.- Autosoportado tipo bandera de mas de 8 M2 hasta 12.00 M2 opaco	18.00
27.- Autosoportado tipo paleta con superficie de hasta 3.00 M2 luminoso .	6.00
28.- Autosoportado tipo paleta de mas de 3.00 M2 y hasta 8 M2 luminos..	16.00
29.- Autosoportado tipo paleta de mas de 8.00 M2 hasta 12 M2 luminoso..	24.00
30.- Autosoportado tipo bandera con sup. de hasta de 3.00 M2 luminoso ..	6.00
31.- Autosoportado tipo bandera de mas de 3.00 M2 hasta 8 M2 luminoso	16.00
32.- Autosoportado tipo bandera de mas de 8.00 M2 hasta 12 M2 luminos	24.00
33.-Estructural en azotea hasta 35.00 M2 .....	60.00
34.-Estructural en azotea de más de 35.00 M2 y hasta 60.00 M2 .....	90.00
35.-Estructural en azotea de más de 60.00 M2 ....	120.00
36.-Estructural en piso hasta 35.00 M2 .....	60.00
37.-Estructural en piso de más de 35.00 M2 y hasta 60.00 M2	90.00
38.-Estructural en piso de más de 60.00 M2 ....	120.00
39.-Estructural pantalla electrónica hasta 35.00 M2....	52.00
40.-Estructural pantalla electrónica de más de 35.00 M2 hasta 60 M2	80.00
41.-Estructural pantalla electrónica de más de 60.00 M2 ....	110.00
42.-Pintado en caseta telefónica.....	12.00
43.-Adosado en caseta telefónica.....	2.00
44.-Pintado en puesto fijo en la vía pública cuando sean ajenos al giro ..	2.00
45.-Adosado en puesto fijo en la vía pública cuando sean ajenos al giro .	2.00
46.-Pintado en puesto semifijo en la vía pública cuando sean ajenos al giro	2.00
47.-Adosado en puesto semifijo en la vía pública cuando sean ajenos al giro	2.00
48.-Distribución de volantes y/o folletos en vía pública mediante convenio	0.00
49.-Autoparlantes sonoros móvil ....	de 20 a100.00

50.-Otros no especificados 1.00 a 20.00

#### B.- PUBLICIDAD TRANSITORIA.

51.-Manta con una superficie hasta 2.00 M2 hasta por 30 días naturales	1.00
52.-Manta con una superficie de 2.00 M2 y hasta 4.00 M2 hasta por 30 días naturales...	42.00
53.-Manta con una superficie mayor de 4 M2 hasta por 30 días nat.	3.00
54.-Distribución de volantes y/o folletos en vía pública cada vez que se solicite	2.00
55.-Carteles publicitarios por promoción	2.00
56.-Autoparlantes sonoros fijos por día	1.00
57.-Autoparlantes sonoros móvil por día	1.00
58.-Otros no especificados transitorios	1.00 a 12.00

Con base en el artículo 143 C) de la Ley General de Hacienda Municipal son responsables solidarios del pago de estos derechos las personas físicas o morales que realicen la publicidad, así como los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales se fijen anuncios o carteles o se realice la publicidad.

De conformidad en el artículo 143 G) de la misma ley, no causarán estos derechos las entidades gubernamentales, ya sean centrales o Paraestatales, ni las organizaciones e instituciones privadas con fines no lucrativos, científicos o culturales, así como los partidos políticos. Tampoco lo causarán los anuncios relativos a nombres, denominaciones o razón social de las personas físicas o morales, cuando están fijados en sus establecimientos o vehículos.

#### V.- LICENCIAS PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS

Por la expedición o refrendos de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general.

a).- Por la expedición de licencias de funcionamiento, pagarán anualmente en salarios mínimos por cada una:

1.- Abarrotes con venta de cerveza ....	50.00
2.- Abarrotes con venta de cerveza, en zona rural...	25.00
3.- Agencia....	1,000.00
4.- Autoservicio....	200.00
5.- Bar....	400.00
6.- Birriería con venta de cerveza.....	50.00
7.-Cabaret.....	500.00
8.-Cenaduría con venta de cerveza.....	50.00
9.-Centro Botánico.....	300.00
10.-Centro nocturno con baile en pasarela.....	1,000.00
11.- Centro nocturno.....	500.00
12.- Club social con salón para fiestas.....	100.00
13.- Depósito de cerveza.....	75.00
14.- Depósito de cerveza, vinos y licores....	300.00
15.-Discoteca....	1,000.00
16.- Fonda con venta de cerveza con alimentos.....	40.00
17.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	300.00
18.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar....	200.00
19.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos....	75.00

20.- Motel....	400.00
21.- Pizzería con venta de cerveza.....	150.00
22.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores..	200.00
23.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa..	60.00
24.- Restaurante "C" con venta de cerveza.....	50.00
25.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores....	300.00
26.- Enramadas....	125.00
27.- Salón para fiestas.....	200.00
28.- Salón para fiestas en zona rural.....	50.00
29.- Taquería con venta de cerveza....	50.00
30.- Taquería con venta de cerveza en zona rural....	25.00
31.- Depósito de cerveza en zona rural.....	50.00
32.- Depósito de cerveza, vinos y licores en zona rural..	100.00
33.- Plazas de toros	
a) Ciudad de Tecomán .....	200.00
b) Zona rural....	100.00
34.- Otros giros no especificados.....	60 a 500.00

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento, se pagará en salarios mínimos según el giro:

1.- Abarrotes con venta de cerveza....	25.00
2.- Abarrotes con venta de cerveza, en zona rural... ..	10.00
3.- Agencia....	200.00
4.- Autoservicio....	100.00
5.- Bar....	200.00
6.- Birriería con venta de cerveza.....	18.00
7.-Cabaret.....	150.00
8.-Cenaduría con venta de cerveza....	30.00
9.- Centro Botánico....	100.00
10.-Centro nocturno con baile en pasarela...	400.00
11.- Centro nocturno...	300.00
12.- Club social con salón para fiestas....	75.00
13.- Depósito de cerveza...	35.00
14.- Depósito de cerveza, vinos y licores....	100.00
15.-Discoteca.....	300.00
16.- Fonda con venta de cerveza con alimentos....	10.00
17.- Hotel de 5 y 4 estrellas con restaurante bar.....	100.00
18.- Hotel de 3 estrellas con restaurante bar.....	100.00
19.- Marisquería con venta de cerveza con alimentos....	35.00
20.- Motel....	200.00
21.- Pizzería con venta de cerveza...	100.00
22.- Restaurante "A" con venta de cerveza, vinos y licores..	120.00
23.- Restaurante "B" con venta de cerveza y vinos de mesa.	50.00
24.- Restaurante "C" con venta de cerveza....	80.00
25.- Restaurante Bar con venta de cerveza, vinos y licores.	200.00
26.- Enramadas....	75.00
27.- Salón para fiestas....	100.00
28.- Salón para fiestas en zona rural....	30.00
29.- Taquería con venta de cerveza....	25.00
30.- Taquería con venta de cerveza en zona rural....	25.00
31.- Depósito de cerveza en zona rural...	30.00
32.- Depósito de cerveza, vinos y licores en zona rural....	50.00
33.- Plazas de toros	
a) Ciudad de Tecomán ...	100.00
b) Zona rural...	50.00
34.- Otros giros no especificados....	2 a 100.00

c).- Por cambio de propietario previa autorización de cabildo, pagarán en salarios mínimos por cada vez según el giro.

1.- Abarrotes con venta de cerveza....	12.00
2.- Abarrotes con cerveza en zona rural...	5.00
3.- Agencia....	100.00
4.- Autoservicio....	50.00
5.- Bar...	50.00
6.-Birriería con venta de cerveza....	5.00
7.-Cabaret....	75.00
8.-Cenaduría con venta de cerveza....	15.00
9.-Cenaduría con venta de cerveza en zona rural....	5.00
10.- Centro botanero....	50.00
11.-Centro nocturno con baile en pasarela.....	200.00
12.- Centro nocturno.....	150.00
13.- Club social con salón para fiestas....	32.00
14.- Depósito de cerveza....	25.00
15.- Depósito de cerveza, vinos y licores.....	50.00
16.-Discoteca....	150.00
17.- Fonda con venta de cerveza....	5.00
18.- Hotel de 5 y 4 estrellas....	50.00
19.- Hotel de 3 estrellas.....	32.00
20.- Marisquería con venta de cerveza....	25.00
21.- Motel....	32.00
22.- Pizzería con venta de cerveza.....	5.00
23.- Restaurante "A"...	25.00
24.- Restaurante "B"...	15.00
25.- Restaurante "C"...	10.00
26.- Restaurante bar...	50.00
27.- Salón para fiestas.....	50.00
28.- Salón para fiestas en zona rural...	15.00
29.- Taquería con venta de cerveza....	25.00
30.- Taquería con venta de cerveza en zona rural.....	5.00
31.- Depósito de cerveza en zona rural.....	10.00
32.- Depósito de cerveza, vinos y licores en zona rural..	15.00
33.- Plazas de toros	
a) Ciudad de Tecomán ....	50.00
b) Zona rural ....	25.00
34.- Otros giros no especificados....	de 5.00 a 50.00

d).- Por el cambio de domicilio pagarán en salarios mínimos por cada vez según el giro.

1.-Abarrotes con venta de cerveza	25.00
2.- Abarrotes con cerveza en zona rural...	10.00
3.-Agencia ...	200.00
4.-Autoservicio ...	100.00
5.-Bar ....	50.00
6.-Birriería con venta de cerveza ...	10.00
7.-Cenaduría con venta de cerveza ...	30.00
8.-Cenaduría con venta de cerveza en zona rural ...	10.00
9.-Centro botanero ...	100.00
10.-Centro nocturno con baile en pasarela	400.00
11.-Centro nocturno	300.00
12.-Club social con salón para fiestas	75.00
13.-Depósito de cerveza	50.00
14.-Depósito de cerveza, vinos y licores ....	100.00
15.-Discoteca.....	300.00
16.-Fonda con venta de cerveza....	10.00
17.-Marisquería con venta de cerveza	50.00
23.-Menudería con venta de cerveza....	20.00
24.-Pizzería con venta de cerveza...	10.00
25.-Restaurante "A"	50.00
26.-Restaurante "B"	30.00
27.-Restaurante "C"	20.00

28.-Restaurante bar	100.00
29.-Restaurante nocturno	50.00
30.-Salón para fiestas en zona rural	30.00
31.-Taquería con venta de cerveza .....	50.00
32.-Taquería con venta de cerveza en zona rural	10.00
33.-Depósito de cerveza en zona rural	20.00
34.-Depósito de cerveza, vinos y licores en zona rural	40.00

e).- Por la expedición de permisos para el funcionamiento temporal de establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas por cada día:

1.- Restauran bar	6.00
2.- Restaurantes...	3.00
3.-. Discotecas..	10.00
4.- Clubes sociales	6.00
5.- Depósitos de Cerveza.....	3.00
6.- Depósitos de vinos, licores y cerveza	6.00
7.- Agencias	20.00
8.- Tiendas de abarrotes	3.00
9.- Cenadurias	3.00
10.- Marisquerías	3.00
11.- Otros giros no especificados	16.00

f).- Por la expedición de autorizaciones de funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas, por cada hora:

1.- Bares	8.00
2.- Centros botanero	7.00
3.- Centros nocturnos...	3.00
4.- Cabarets	4.00
5.- Restaurantes. bar.	8.00
6.- Restaurantes	6.00
7.- Parianes...	20.00
8.- Discotecas...	13.00
9.- Clubes Sociales...	6.00
10.- Depósitos de Cerveza...	20.00
11.- Depósitos de Vinos, Licores y Cerveza..	25.00
12.- Agencias ...	30.00
13.- Tiendas de Abarrotes ...	6.00
14.- Tiendas de Autoservicio....	10.00
15.- Tiendas departamentales y similares...	20.00
16.- Plaza de toros...	15.00
17.- Otros giros no especificados....	16.00

g).-Por la expedición de permisos en vía pública, para la realización de eventos sociales en vía pública, pagarán en salarios mínimos por cada vez:

• Evento familiar en zona urbana ...	5.00
• Evento familiar en zona rural .....	3.00
• Noche disco en la zona urbana ..	8.00
• Noche disco en la zona rural .....	de 4.007.00
• Cena baile (organizaciones y clubes sociales) .....	1.00 a 10.00
• Callejoneadas, desfiles, rallies, cierre de calle, bicipaseo.	.. 0.00
• Fiestas patronales .....	0.00
• Quema de castillo y cohetes de luces .....	0.00
• Baile en zona rural.....	10.00 a 15.00
• Otros no especificados....	4.00 a 30.00

## VI.- PLAZO PARA EL REFRENDO DE LICENCIAS

Los derechos por el refrendo de las licencias consignadas en las fracciones IV y V de este artículo, deberán pagarse durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del ejercicio de que se trate.

El no refrendo en la fecha señalada en el párrafo anterior, dará lugar a la caducidad de la Licencia Municipal de acuerdo al artículo 14 de la Ley que Regula la Venta Y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

## TITULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPITULO PRIMERO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 21.- El Municipio obtendrá Ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Honorable Congreso del Estado y se cumplan las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento algún bien propiedad del Municipio, pagarán a éste, las rentas respectivas por día de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Arrendamiento de mercados, se pagará según la tarifa siguiente:

- a).- Locales para venta de carnes, aves, pescados y mariscos...  
0.23
- b).- Locales para venta de ropa, mercería, lencería, cremería y plásticos  
0.19
- c).- Locales para venta de abarrotes, fondas...  
0.23
- d).- Verduras, frutas, jugos, frutas preparadas y otros...  
0.15
- e).- Otros no especificados...  
de 0.15 a 0.23

II.- El importe de las rentas de otros bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, será fijado en los contratos respectivos por el Presidente Municipal, previo acuerdo con el Honorable Ayuntamiento.

III.- Traspaso de locales previa autorización del Honorable Ayuntamiento... 10.00

IV.- Concesión de locales en parques y jardines municipales, previa autorización del H. Cabildo, de 10.00 a 200.00

ARTICULO 23.- Las personas que hagan uso de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los productos correspondientes diariamente, conforme con la siguiente tarifa:

- I.- Chiqueros especiales, por cabeza... 0.11
- II.- Locales para guardar untos y enseres para fritangas dentro del rastro 0.13
- III.- Corrales para guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia, por cada uno incluyendo su manutención...  
3.00

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 24.- Los productos por éste concepto se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

- I.- Venta de Lotes en propiedad de 3 M2, autorización que otorga el H. Congreso del Estado, en esta Ley.  
14.00
- II.- Venta de gavetas individual construida....  
según costo
- III.- Venta de lotes en propiedad para 6 gavetas familiar, autorización que otorga el H. Congreso del Estado, en esta Ley...  
40.00
- IV.- Venta de gavetas familiar construida..... según  
costo
- V.- En los Cementerios ubicados fuera de la Cabecera Municipal, se causarán y pagarán sólo el 50% de lo establecido en la fracción I de este Artículo.

### CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 25.- Los productos que por diversos conceptos que a continuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Almacenaje en locales y bodegas del Municipio...Según contrato.
- II.- De capital o valores, las que se obtengan por la amortización del Capital e Intereses de Créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras Inversiones de Capital.
- III.- Venta de bienes de vacantes y mostrencos y objetos decomisados... S/  
Remate legal.
- IV.- Formas impresas
  - A. Solicitud de Expedición o refrendo de Licencias Municipales, por c/u
    - 01). Con venta de bebidas alcohólicas..... 2.00
    - 02).- Sin Venta de bebidas alcohólicas .... 1.00
  - B). Formato de fusión o subdivisión por c/u... 5.00
- V.- Fotocopiado, por cada copia... 0.01
- VI.- Productos o utilidades de talleres y de más centros de trabajo que operen  
dentro o al amparo de los establecimientos Municipales.  
..
- S/Acuerdo/Cabildo
- VII.- Venta de esquilmos, Productos de aparcería, desechos y basura...  
S/Acuerdo/Cabildo
- VIII.- Venta de bienes muebles en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal.
- IX.- La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal... Según Costo
- X.- Venta de placas con número para la nomenclatura, cada dígito... Según costo

### TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO UNICO

## DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 26.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el Municipio perciba por:

- I. Recargos.
- II. Multas.
- III. Intereses.
- IV. Donativos, Herencias y Legados.
- V. Bienes Vacantes.
- VI. Reintegros.
- VII. Indemnizaciones.
- VIII. Subsidios Federales y Estatales.
- IX. Aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatal y de Terceros para obras y servicios de beneficio a cargo del Municipio.
- X. Empréstitos y Financiamientos diversos autorizados por el H. Congreso del Estado.
- XI. Depósitos.
- XII. Gastos de ejecución.
- XIII. Las aportaciones del fondo de infraestructura social municipal.
- XIV. Las aportaciones del fondo para el fortalecimiento de los municipios
- XV. Otros no especificados.

ARTICULO 27.- La tasa de recargos, por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será de 3.00% sobre saldos insolutos por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad.

ARTICULO 28.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.00% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 29.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

I.- Violaciones a la Ley en Materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.

II.- Violaciones a la Ley de Ingresos en vigor:

- a).- Falta de empadronamiento y Licencia Municipal...  
30.00
- b).- La ocultación de fuentes gravadas por esta Ley que motive omisión del pago de impuestos y derechos, serán sancionadas hasta 3 tantos del importe de los mismos, sin perjuicio de hacer efectivo los créditos fiscales originales, la aplicación será paulatinamente por primera vez un tanto, por segunda vez dos tantos y por tercera vez tres tantos.
- c).- No conservar a la vista la Licencia Municipal...  
10.00
- d).- No mostrar la documentación de los pagos ordinarios a solicitud de los Inspectores y Supervisores acreditados...  
10.00
- e).- Por manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado...  
24.00
- f).- Por impedir que personal acreditado de la Autoridad Municipal, realice labores de Inspección y Vigilancia así como de supervisión fiscal...  
15.00
- g).- Omisión de avisos de clausura, de traspaso, cambio de ubicación, denominación o de razón social  
10.00
- h).- La utilización de la vía pública, solo podrá hacerse previa Licencia Municipal, la omisión a este concepto se sancionará diariamente....  
6.00
- i).- Las que se impongan por la doble presentación de solicitudes para

24.00

10.00

6.00



obtener licencias anuales de giros, según la importancia de los mismos, por cada infracción...	24.00
j).- Por no solicitar o hacerlo extemporáneamente el refrendo de licencias de funcionamiento de giros	15.00
k).- Por usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales	30.00
l).- Por realizar el comercio ambulante en lugar distinto al autorizado. De 2 a 5	
m).- Por distribuir, propaganda de mano (volantes), o colocar mantas publicitarias, sin autorización	14.50
n).- Por colocar, pegar o pintar propaganda, así como todo tipo de carteles publicitarios, en lugares designados para ello por el Ayuntamiento, sin autorización...	10.00
o).- Por colocar, pegar o pintar propaganda, así como todo tipo de carteles publicitarios, en lugares no designados para ello por el Ayuntamiento, sin autorización...	15.00
p).- Por sobrecupo en establecimientos y/o poner en riesgo la seguridad de las personas en:	
1.- Discotecas ....	350.00
2.- Salones de Fiesta ....	350.00
3.- Club Social ....	350.00
4.- Cines.....	350.00
5.- Eventos Artísticos ....	350.00
6.- Palenques.....	350.00
7.- Estadios.....	350.00
8.- Plazas de toros	500.00
9. Otros giros no especificados....	de 350.00 a
600.00	

### III.- Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a).- Por la matanza clandestina de ganado, por cabeza...	.....	15.00
b).- Por omisión de la inspección sanitaria...		
10.00		
c).- Las impuestas por falta de inspección o vigilancia de carnes provenientes de otros lugares		15.00
d).- Por ganado recogido en la vía pública, por cabeza..		
Ganado Mayor	.....	6.00
Ganado Menor	.....	5.00

### IV.- Violaciones en materia de construcción:

- a).- Las que fije el propio Reglamento.

### V.- Violaciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima:

- a).- Las multas impuestas por éste concepto, se causarán según el Reglamento citado.

### VI.- Violaciones al Reglamento de Policía y Gobierno:

- a).- Las multas impuestas por éste concepto se causarán según el reglamento citado. En atención a lo dispuesto por los Artículos 21 de la Constitución General de la República y 103 Fracción II de la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, si el infractor es obrero o jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, quedando obligada la autoridad a expedir el recibo oficial de pago correspondiente.

VII.- Violaciones de la Ley que regula la venta de consumo de bebidas alcohólicas que se imponga a los establecimientos:

- a) Iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia  
20.00
- b) Iniciar actividades o funcionamiento de los establecimientos amparándose con la solicitud o gestión de trámite de licencia municipal (Art 38)  
40.00
- c) Vender y hacer el consumo de bebidas en los establecimientos autorizados fuera de los horarios y días señalados (Art 38, Fracción II y 39)  
200.00
- d) Abrir el establecimiento antes de que se emita el fallo en :  
❖ El Recurso de revision o con posteridad en caso de que el fallo sea negativo  
150.00
- e) Vender en día no autorizado  
200.00
- f) Permitir la entrada a menores de edad  
100.00
- g) Por la venta o suministra de cualquier clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad  
100.00
- h) Vender bebidas a los que visiblemente se encuentran en estado de ebriedad  
50.00
- i) Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos o juegos con apuestas con dinero en los  
En los establecimientos 100.00
- j) Por el consumo de bebidas alcohólicas en los Establecimientos no autorizados 50.00
- k).- Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones abiertas donde se practique algún deporte de cualquier disciplina así como en los establecimientos que se instalen o en eventos que se realicen en la vía o área pública. 50.00
- l).- Suscitarse riña dentro del establecimiento. (Art. 38 fracción IV y 40) de 20 a 55.00

VIII.- Violaciones Federales:

- a).- Multas Federales las impuestas por Autoridades Federales no fiscales.

IX.- Violaciones al Reglamento de Limpieza:  
Las que señale el reglamento citado

X.- Violaciones al Reglamento de Ecología  
Las que señale el reglamento citado

XI.- Violaciones a la Ley de Catastro  
a).- Las que señala la Ley citada

ARTICULO 30.- A quienes adquieran Bienes Muebles e Inmuebles, contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les sancionará con una multa equivalente al valor comercial del bien.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento recibirá por concepto de Donativos Herencias y Legados, las asignaciones que otorguen las Instituciones Públicas, Privadas o de

particulares.

ARTICULO 32.- El Municipio tendrá derecho a ser indemnizado conforme lo establezcan las Leyes respectivas, ya sea por cheques devueltos o servicios prestados; éstos últimos, se harán constar en los convenios respectivos.

ARTICULO 33.- Los daños ocasionados al Patrimonio o Erario Municipal, serán reintegrados previo Presupuesto ejecutado por la Autoridad competente.

ARTICULO 34.- Los Gastos de Cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Por requerimiento:

- |   |       |     |
|---|-------|-----|
| a).- Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga en la cabecera Municipal.      | ..... | 10% |
| b).- Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga fuera de la cabecera Municipal | ..... | 15% |

II.- Por Embargo:

- |  |       |     |
|--|-------|-----|
| a).- Sobre el monto del crédito Fiscal, cuando éste se haga en la Cabecera Municipal       | ..... | 10% |
| b).- Sobre el monto del crédito Fiscal, cuando éste se haga fuera de la Cabecera Municipal | ..... | 15% |

III.- Depositarios:

- |   |       |     |
|---|-------|-----|
| a).- Para el depositario o depositarios, sobre el monto total del crédito insoluto, con exclusión de los recargos | ..... | 10% |
|---|-------|-----|

Los gastos originados por los conceptos anteriores en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general.

IV.- Otros gastos:

Los demás gastos que se originen según la erogación hecha por la oficina ejecutora.

**TITULO SEXTO  
PARTICIPACIONES**

**CAPITULO UNICO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTICULO 35.- Las participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de Impuestos, se percibirán en los términos que se fijen en los Convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

ARTICULO 36.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio por concepto de Impuestos, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**TITULO SEPTIMO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 37.- El Tesorero Municipal, es la autoridad competente para aplicar a los contribuyentes las cuotas que conforme a ésta Ley deban pagar.

~~ARTICULO 38.- La Tesorería Municipal será la única autoridad competente para hacer la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, cualquiera que sea su destino, en consecuencia ninguna autoridad podrá recibir pagos por estos conceptos ni por otros diversos a título de cooperación, renouada, recuperación, donativos, etc. independientemente de su origen ó denominación queda facultado el H. Ayuntamiento a propuesta de la Secretaría, conveñir con las instituciones bancarias, la recaudación del impuesto p... municipal así como los accesorios en su caso en favor de esta Tesorería dentro de los términos que se establezcan.~~

ARTICULO 39.- Queda facultada la Tesorería Municipal, para ordenar la clausura preventiva de los establecimientos comerciales, industriales y demás gravados por ésta Ley, cuando no se cumplan los créditos fiscales en los plazos establecidos. Esta clausura será temporal y se levantará inmediatamente después de que se cubran los adeudos vencidos o se firme el convenio de pagos en parcialidades.

ARTICULO 40.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos, se entregarán en efectivo o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal, mediante la expedición del Recibo Oficial correspondiente. En el caso de que estos sean determinados conforme a esta Ley y mediante Convenio o Contrato, deberán turnar copia de dicho Convenio al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 41.- Toda persona física o moral que realice actividades de carácter económico dentro del Municipio, está obligado a solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente del H. Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la iniciación de sus operaciones, y obtener en su caso, la licencia de funcionamiento cuando se exploten actividades económicas, a excepción de los giros que se señalen expresamente en las leyes o reglamentos municipales, así mismo informará de todo cambio que modifique la licencia dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen.

El Cabildo, está facultado para conceder o negar Licencias o Permisos, para clausurar los negocios cuando se consideran inconvenientes por razones de interés o utilidad pública.

ARTICULO 42.- Las empresas de cualquier índole que por el desarrollo de sus actividades sea necesario nombrarles inspectores o interventores, bien sea para la vigilancia o aplicación del Reglamento ó Disposiciones Gubernativas o Fiscales, pagarán los sueldos de los mismos, los que serán fijados por la autoridad competente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- El Tesorero Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases.

ARTICULO 44.- Los recibos provisionales o de cualquier otra forma que no sean oficiales, los vales y otros documentos con que se pretenda mostrar para comprobar el pago, carecerán de valor y el funcionario o empleado que los otorgue, incurrirá en las responsabilidades penales y pecuniarias respectivas y el contribuyente quedará obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO 45.- El Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima podrá celebrar convenios para la recaudación de Ingresos por concepto de Impuestos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, salvo lo dispuesto en el Artículo 38 de esta Ley.

ARTICULO 46.- Queda estrictamente prohibido al Honorable Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte, cualesquiera de los Ramos que forman la presente Ley. Cualquier operación que se verifique en contravención a lo anterior, será nula e incurrirá en responsabilidad oficial.

ARTICULO 47.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial por anualidad adelantada durante el primer bimestre, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 salarios mínimos en predios urbanos, y 3 salarios mínimos en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el año 2001.

En los casos en que el contribuyente acredite estar jubilado, pensionado o discapacitado, por alguna institución pública, la bonificación será del 50%, en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite su residencia en el mismo. A petición de parte, el mismo beneficio se acreditará a los contribuyentes mayores de 65 años, previo estudio socioeconómico.

Cabe señalar que si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo anterior da como resultado una cantidad menor a dos salarios mínimos, el contribuyente deberá pagar el importe de los dos salarios mínimos.

ARTICULO 48.- Los Honorarios, Recargos y Gastos de Ejecución a que se refiere el Artículo 34, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la Hacienda Pública y en el caso de los Honorarios y Gastos de Ejecución pasarán íntegramente al personal que directa o indirectamente haya intervenido en dichos actos distribuyéndose por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con la reglamentación y porcentaje determinados.

ARTICULO 49.- Las Licencias Municipales para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de servicios, serán gratuitas, debiéndose cubrir sólo el importe de las formas impresas que al efecto se aprueben en la presente Ley, a excepción de las que se expidan para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro comprenda la enajenación de bebidas alcohólicas total o parcialmente, con el público en general, o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Tampoco serán gratuitas las licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Para la apertura de nuevos establecimientos se requerirá tener previamente la licencia o autorización respectiva; tratándose de negocios ya establecidos deberán solicitar el refrendo durante los meses de enero y febrero.

Será requisito para que la autoridad municipal expida las licencias de funcionamiento de giros ya sea para negocios de nueva apertura o refrendos, que los solicitantes comprueben mantener su inscripción vigente en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información fiscal y socioeconómica que les soliciten las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 50.- Los semovientes y otros bienes que no sean reclamados y retirados del corral, previo pago correspondiente y dentro del plazo fijado por las disposiciones reglamentarias, la Tesorería Municipal, acordará y ejecutará su venta fuera de remate, con la sola exigencia de un avalúo pericial, ajustándose a Leyes y Reglamentos sobre la materia.

Del producto de la venta se hará el pago de los derechos, gastos de manutención, conservación y protección, así como de los gastos de procedimiento de ejecución y pondrán el remanente a disposición de quien compruebe su derecho al mismo.

Los anteriores conceptos estarán sujetos a las valuaciones estimativas y periciales de

acuerdo con las autoridades respectivas.

ARTICULO 51.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejercicio de la presente Ley General de Ingresos, para el año fiscal 2001, la Autoridad Municipal, aplicará supletoriamente las Disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal y el Código Fiscal para el Estado de Colima en vigor.

ARTICULO 52.- En multas aplicadas por violaciones a los reglamentos y ordenamientos municipales, se rebajará un 50% si son cubiertas dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación por la Autoridad Municipal. Transcurrido el plazo establecido se pagará la multa íntegramente.

#### TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año dos mil uno, quedando derogada toda ley o disposición en cuanto se oponga a sus prevenciones.

El Gobernador del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Poder Legislativo a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil

**- - - En el desahogo del SEXTO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien manifiesta al Cabildo que hay necesidad de adquirir 6 equipos de cómputo para las oficinas que no cuentan con este sistema, por lo que el Tesorero Municipal menciona las cotizaciones de equipos y se compraran las que mejores garantías ofrezcan y estén mas actualizadas recalando que serían para las siguientes oficinas Sala de Regidores, Departamento Jurídico, auditoria, Secretario del Ayuntamiento, Oficialía Mayor y Presidente Municipal.**

**Se somete a consideración la propuesta, siendo aprobada por unanimidad.** -----

**- - - Para el desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien informó al pleno que tiene en sus manos una solicitud enviada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social firmado por la C. Martha Artemiza Cruz Alcaraz y el Dr. José A. Castrejón Sánchez, Secretaria General y Secretario del Interior y Propaganda, respectivamente en el que solicitan se les conceda a los 300 trabajadores que ellos representan un apoyo del 50% de descuento en el pago anual de impuesto predial y agua potable en lugar del 12% que se realiza dentro de los meses de enero y febrero de cada año, respecto a lo antes expuesto el Presidente Municipal informa que no es posible tal descuento ya que en el pago por servicios son tarifas que ya están sujetas en la ley de ingresos, pero si se les puede apoyar descontándoles totalmente los recargos, comunicándoles que es necesario que envíen la relación. También solicitan un terreno para una unidad deportiva, a este último se considera que no tenemos áreas disponibles de momento, proponiendo al pleno del Cabildo su opinión al respecto.**

Hicieron uso de la palabra algunos Regidores quienes coincidieron con el Presidente Municipal.

Se somete a consideración la propuesta siendo aprobada por unanimidad que se les descuenten los recargos del pago de impuesto predial y agua potable a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, instruyéndose en esos momentos a las dependencias correspondientes para que surta el efecto. -----

--- En el desahogo del OCTAVO punto del orden del día, hace uso de la palabra el Presidente Municipal quien manifiesta que es necesario que un integrante de la comisión de bienes municipales y panteones para que se integre al comité Municipal de compras proponiendo como PRESIDENTE al C.P. Sergio Carrillo Godinez Oficial Mayor, como SECRETARIO al C.P. Francisco Mares Balmontes Encargado de Recursos Materiales, como VOCAL a los CC. Luis Alberto Gama Espíndola Secretario del Ayuntamiento y C. P. Felipe Luna García Tesorero Municipal, Profr. Rubén Ortega Aguilar Síndico Municipal, Lic. Miguel Torres Cervantes, representante de Canacintra. Ramiro Venegas representante de CANACO, Alejandro Martínez Hernández Regidor integrante de la comisión de Bines Municipales y Panteones.

Se pone a consideración la propuesta, siendo aprobada por unanimidad. -----

--- en el desahogo del NOVENO punto de orden del día se trataron los siguientes asuntos generales:

**PRIMER ASUNTO GENERAL.-** Hizo Uso de la palabra el presidente municipal en donde da a conocer a los Regidores la necesidad de asignar a una persona para que le de seguimiento al trabajo de la Legislación secundaria para las reformas a los reglamentos del municipio y que se está trabajando coordinadamente con los 10 Ayuntamientos del Estado quienes han comisionado a un abogado para darle seguimiento permanentemente a dicho trabajo, por lo que se propone al Lic. Pablo Manzo Pérez para que sea hasta el 23 de marzo del año próximo en que esté comisionado y a darles el apoyo a los Regidores.

Se somete a consideración de pleno la propuesta siendo aprobada por unanimidad. -----

**SEGUNDO ASUNTO GENERAL.-** Hizo uso de la voz la Regidora Patricia Moreno Sánchez quien solicita se someta a consideración del pleno que la caja chica que les corresponde a la Sala de Regidores mensual se les otorgue por cada 15 días y que sea por \$ 1,000.00, ya que se destinan para pago de medicinas y apoyos a personas necesitadas. -----

Se sometió a consideración del pleno, siendo aprobada por unanimidad. -----

**TERCER ASUNTO GENERAL:-** Hizo uso de la palabra el Regidor Audelino Flores Jurado quien solicita al Presidente Ing. Oscar Armando

Avalos Verdugo se consideren algunas medidas a los funcionarios que tienen a su cargo vehículos utilitarios de este H. Ayuntamiento para que se resguarden en el lugar que se indique después del jornal de trabajo, ya que el se a percatado que se utilizan dichos vehículos oficiales en asuntos particulares y en algunos casos en lugares no debidos. Por lo que el Presidente Municipal le solicitó al pleno hacer un análisis departamento por departamento a efecto de tomar las medidas necesarias. -----

**CUARTO ASUNTO GENERAL.-** Hace uso de la palabra el Regidor Margarito Espinosa Mijares quien solicita se invite al coordinador del H. Cabildo que les corresponde según la gira de trabajo para que se invite a formar parte del presidium. A lo que el Presidente Municipal comentó que no hay ningún problema y día a día se les ha girado la agenda del día de trabajo para que quienes gusten le acompañen, haciendo uso de la palabra el Ing. Eduardo Gutiérrez quien externó que nada más se les invite a giras de trabajo y no necesariamente la agenda completa del Presidente, manifestando su conformidad. -----

**QUINTO ASUNTO GENERAL.-** Hace uso de la palabra el Regidor Rafael Mendoza Tafoya quien menciona que por los tiempos es importante realizar la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares. Sugiriendo el Presidente Municipal que si no tienen inconvenientes se realizará para tal efecto en la sesión extraordinaria el próximo sábado 18 de los corrientes.

Se sometió a consideración del pleno siendo aprobado por unanimidad. -----



--- En el desahogo del DECIMO punto de orden del día se clausuró la sesión siendo las 23:00 horas con 15 minutos, del día de su fecha. --

PRESIDENCIA *Oscar*

ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Ruben Ortega Aguilar*  
PROFR. RUBEN ORTEGA AGUILAR  
SINDICO

*Patricia Moreno Sanchez*  
C. PATRICIA MORENO SANCHEZ  
REGIDORA

*Eduardo Gutierrez Navarrete*  
ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE  
REGIDOR

*Audelino Flores Jurado*  
C. AUDELINO FLORES JURADO  
REGIDOR

*Alejandro A. Martinez Hernandez*  
C. ALEJANDRO A. MARTINEZ HERNÁNDEZ  
REGIDOR

*Salvador Garcia Silva*  
C. SALVADOR GARCIA SILVA  
REGIDOR

*Margarito Espinosa Mijares*  
IPROFR. MARGARITO ESPINOSA MIJARES  
REGIDOR

*Ruben Ruiz Nava*  
C. RUBEN RUIZNAVA  
REGIDOR

*Rodolfo Bravo Verduzco*  
ING. RODOLFO BRAVO VERDUZCO  
REGIDOR

*Luis Josue Lopez Baez*  
C. LUIS JOSUE LOPEZ BAEZ  
REGIDOR

*[Handwritten scribbles and signatures on the right margin]*